

ORDENANZA No. 000043

"Por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 9° de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 10, artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter, con el objeto de realizar los estudios, rehabilitación y mantenimiento de las vías secundarias y caminos vecinales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador a celebrar el (los) contrato(s) que se requieran a fin de ejecutar la construcción de la Vía Francisco Javier Cisneros o el Malecon, y los estudios, mantenimiento y rehabilitación de vías, de conformidad con los convenios enunciados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobernador para realizar los convenios y operaciones presupuestales necesarios dentro del presente ejercicio fiscal de 1997, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE

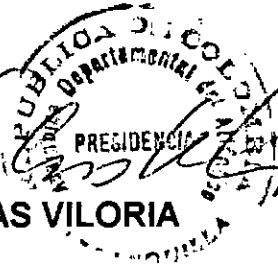
Dada en Barranquilla, a los



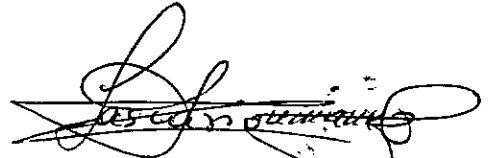
ORDENANZA No. 000043


"Por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento"

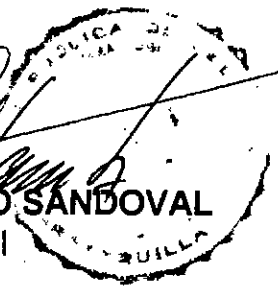

JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente



HERNANDO MARRIAGA
Primer Vicepresidente


LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

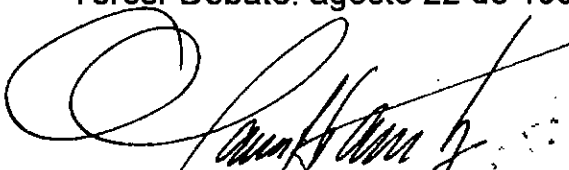

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: agosto 12 de 1997
- Segundo Debate: agosto 21 de 1997
- Tercer Debate: agosto 22 de 1997

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000043/97. DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997.


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General




NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 21 DE 1.997.
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 22 DE 1.997

415

Barranquilla, Agosto 19 de 1.997.-

000043

Doctor

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente H. Asamblea Dptal. del Atlco.

E. _____ S. _____ D.

REF:

Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto-
de Ordenanza: "Por medio de la cual se autoriza al Go-
bernador del Departamento a celebrar convenios con el
Fondo de Financiación de Vías-Findeter-y con el Fondo-
de Inversión Urbana Findeter".

Honorables Diputados:

Apoyados en el artículo 72 de la Ordenanza #000035 de 1.994 y -
luego de haber concluido el estudio y análisis del proyecto or-
denanzal de la referencia, nos permitimos rendir ponencia favora-
ble, en los términos que a continuación expresamos, así:

OBJETO DE LA INICIATIVA:

El Ejecutivo departamental solicita, a través del proyecto comen-
tado, que la Asamblea departamental lo autorice para : 1) Cele-
brar convenios interadministrativos con el Fondo de financia-
ción de vías Findeter y con el fondo de Inversión Urbana Finde-
ter, a efecto de realizar estudios, rehabilitación y mantenimiento
de las vías secundarias y caminos vecinales. 2) Como consecuencia
de lo anterior, autorizarlo para celebrar los contratos adminis-
trativos necesarios; y 3), para efectuar los movimientos presupue-
tales necesarios tendientes a darle cumplimiento a esta ordenan-
za.

MARCO CONSTITUCIONAL:

El proyecto de ordenanza en estudio tiene incorporado su funda-
mento jurídico en el cánón 300, numeral 9o, que a la letra reza:
"Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empré-
stitos, enajenar bienes y ejercer, pro tēpore, precisas funciones -
de las que corresponden a las asambleas departamentales." Este
precepto constitucional lo desarrolla el artículo 60, numeral 10
del Decreto Ley 1222 de 1.986 o Código de Régimen Departamental.
En tal virtud, Considera la Comisión que el proyecto se ajusta -
a las previsiones constitucionales y legales, por lo que resulta
procedente su expedición, salvo algunas modificaciones que se in-
troducirán en el texto de su articulado.

TITULO Y ARTICULADO:

El título debe complementarse con las autorizaciones que siguen
a la de celebrar los convenios interadministrativos, por lo que
quedará de la siguiente manera:

Es decir, para ser más precisos, se sintetizará así:

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO."

El Preámbulo se complementará con la parte legal y quedará así:

*LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 9o. de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 10, artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986 ",

El proyecto, materia de estudio, consta de cuatro (4) artículos. El primero contiene la autorización expresa de celebrar los convenios interadministrativos, tanto con el Fondo de Financiación de Vías Findeter como con el Fondo de Inversión Urbana Findeter; El segundo contiene la de celebrar los contratos que se requieran, como consecuencia de los convenios anteriores. Al artículo tercero es preciso modificarlo en los términos siguientes y quedará así : * ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobernador para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios, dentro del presente ejercicio fiscal de 1.997, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza."

Por último, en lo que respecta al artículo cuarto, éste quedará así: * ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación."

CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA:

Es indiscutible la importancia de ésta iniciativa y resulta de alta conveniencia para el departamento del Atlántico, si se tiene en cuenta que con la ejecución de los convenios comentados, se obtendrá un gran desarrollo económico y socio-cultural para nuestra Comunidad, ya que al mejorar la red vial secundaria y terciaria se generarán grandes beneficios entre los diferentes territoriales de esta sección del país.

PROPOSICION:

Con fundamento en los anteriores razonamientos, la Comisión de Presupuesto PROPONE a la plenaria de la Asamblea Departamental, APRUEBE el presente informe con las modificaciones incorporadas al proyecto de la referencia y DARLE SEGUNDO DEBATE.

De Usted, Atentamente,

VUESTRA COMISION:

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

JULIO MENDOZA BULA

REGULO MATERA GARCIA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

ADALBERTO MERCADO MORALES.

APROBADO EN 1er REUNION AGOSTO 28 de 1997.

419

11A710
OP

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000043

Barranquilla D.E.,

Asamblea Dep.
RECIBIDO: 22 JUL 1997
FECHA: 22 JUL 1997
Hon & 20 PM

000371

Doctor
JORGE IGLESIAS
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: [Firma]
FECHA: Julio 22/97
[Firma] 2:50 PM
Presidencia

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador para celebrar convenios interadministrativos con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y el Fondo de Inversión Urbana Findeter.

Estos convenios serán el resultado de las partidas presupuestales asignadas dentro del presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 1997, con una especial destinación para los estudios, rehabilitación y mantenimiento de vías.

La Gobernación del Atlántico tiene dentro de sus objetivos, contemplados en el Plan de Desarrollo, proporcionarle a los habitantes del Departamento vías en buen estado, lo cual permitiría el desarrollo en sus actividades económicas y mejoramiento en su calidad de vida.

Para cumplir con los proyectos viales, además de los recursos propios del Departamento para la vigencia fiscal de 1997, se requiere acceder a recursos de cofinanciación a través de Fondos de Findeter. Mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Resulta entonces necesario la realización de los respectivos convenios para la rehabilitación y el mantenimiento de las vías secundarias y terciarias del Departamento del Atlántico.

Con la ejecución de los convenio a suscribirse se obtendrá un gran desarrollo social, económico y cultural para la comunidad del Departamento; mejorar la red secundaria y terciaria generará grandes beneficios ya que se le entregará una mejor facilidad de transporte y comunicación a los habitantes de los distintos municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico.

Dentro del Plan de Desarrollo se contempla la promoción del turismo social, por lo cual se tiene programada la construcción de la vía Francisco Javier Cisneros o Malecon, la Nación a través del Fondo de Inversión Urbana Findeter ha destinado una partida de \$900'000.000 para esta vía, por lo anterior se hace necesario suscribir un convenio con dicho fondo.

Por todo lo anterior dejamos a consideración de los Honorables miembros de la Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que será debidamente estudiado y aprobado.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

ORDENANZA No.

* "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter"

↓ **LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 300.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter, con el objeto de realizar los estudios, rehabilitación y mantenimiento de las vías secundarias y caminos vecinales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador a celebrar el (los) contrato(s) que se requieran a fin de ejecutar los estudios, mantenimiento y rehabilitación de vías, de conformidad con los convenios enunciados en el artículo anterior.

* **ARTICULO TERCERO:** Autorícese al Gobernador a realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarias a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

↓ **ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E.,

RECIBIDO: *Rubén Aguirre*
FECHA: 22 JUL 1997
Hon. G. 20m

000 371

Doctor
JORGE IGLESIAS
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: *[Firma]*
FECHA: Julio 22/97
Hon. 2:50 PM
Presidencia

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador para celebrar convenios interadministrativos con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y el Fondo de Inversión Urbana Findeter.

Estos convenios serán el resultado de las partidas presupuestales asignadas dentro del presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 1997, con una especial destinación para los estudios, rehabilitación y mantenimiento de vías.

La Gobernación del Atlántico tiene dentro de sus objetivos, contemplados en el Plan de Desarrollo, proporcionarle a los habitantes del Departamento vías en buen estado, lo cual permitiría el desarrollo en sus actividades económicas y mejoramiento en su calidad de vida.

Para cumplir con los proyectos viales, además de los recursos propios del Departamento para la vigencia fiscal de 1997, se requiere acceder a recursos de cofinanciación a través de Fondos de Findeter. Mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Resulta entonces necesario la realización de los respectivos convenios para la rehabilitación y el mantenimiento de las vías secundarias y terciarias del Departamento del Atlántico.

Con la ejecución de los convenio a suscribirse se obtendrá un gran desarrollo social, económico y cultural para la comunidad del Departamento; mejorar la red secundaria y terciaria generará grandes beneficios ya que se le entregará una mejor facilidad de transporte y comunicación a los habitantes de los distintos municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico.

Dentro del Plan de Desarrollo se contempla la promoción del turismo social, por lo cual se tiene programada la construcción de la vía Francisco Javier Cisneros o Malecon, la Nación a través del Fondo de Inversión Urbana Findeter ha destinado una partida de \$900'000.000 para esta vía, por lo anterior se hace necesario suscribir un convenio con dicho fondo.

Por todo lo anterior dejamos a consideración de los Honorables miembros de la Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que será debidamente estudiado y aprobado.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 300.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico a celebrar convenios con el Fondo de Financiación de Vías Findeter y con el Fondo de Inversión Urbana Findeter, con el objeto de realizar los estudios, rehabilitación y mantenimiento de las vías secundarias y caminos vecinales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador a celebrar el (los) contrato(s) que se requieran a fin de ejecutar los estudios, mantenimiento y rehabilitación de vías, de conformidad con los convenios enunciados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobernador a realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarias a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los